

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 2.º

Índice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal de Gobernación recibidas por el vapor-correo «Isla de Luzon», á las cuales se ha puesto el Cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 5 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 302 de 2 de Abril próximo pasado, nombrando para la plaza de Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Cagayan, á Don Luis Martínez Ugarte, que es Oficial 2.º de la Secretaría de este Gobierno General.

Otra núm. 301 de la misma fecha, nombrando para la plaza de Oficial 2.º de esta Secretaría, á D. José Guillermo Autran, cesante de igual clase.

Otra núm. 274 de 27 de Marzo último, nombrando en comisión para la plaza de Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Nueva Vizcaya, á D. Joaquín Félix Barbeito, que con igual carácter desempeña el destino de Oficial 2.º de la Contaduría Central.

Otra núm. 292 de 22 de Marzo último, nombrando para la plaza de Oficial 4.º Secretario del Gobierno Político de la Región Occidental de Camalinas y Palaos, á D. Francisco Canga Argüelles, que es Oficial 5.º Guardalalmacen Recaudador de la Administración de Hacienda de Isabel de Luzon.

Otra núm. 303 de 2 de Abril próximo pasado, nombrando para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Tayabas, á D. Cesar Saavedra, que desempeña cargo análogo en el de Cagayan.

Otra núm. 285 de 24 de Marzo último, aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Barraycoa, para servir la plaza de Oficial 3.º de esta Secretaría.

Otra núm. 288 de la misma fecha, aprobando con el mismo carácter el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Barraycoa, para servir la plaza de Oficial 4.º de esta Secretaría.

Otra núm. 289 de la misma fecha, aprobando con el mismo carácter el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Barraycoa, para servir la plaza de Oficial 3.º de esta Secretaría.

Otra núm. 290 de la misma fecha, aprobando en concepto de interino el nombramiento hecho á favor de D. Cecilio García Margenat, para servir la plaza de Oficial 4.º del Gobierno Civil de esta Capital.

Otra núm. 291 de 22 de Marzo último, aprobando el anticipo de cesantía concedido á Don Manuel Mendoza y Carmona, Oficial 4.º del Gobierno Civil de Nueva Vizcaya, y dejando sin efecto la Real orden de 22 de Noviembre pró-

ximo pasado, por la que se nombró al referido Mendoza, Interventor de la Administración de Hacienda de Antique.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—A. Monroy.

CORREGIMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José del Projo y Figueras, ex Diputado á Cortes, Gobernador Civil de la provincia de Manila, y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 17 del corriente, cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho día y sus siempres y los iluminen en sus noches, desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, me hace esperar con confianza que en la presente ocasión, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en Manila á 15 de Mayo de 1890.—P. O., Angel Ortiz.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 17 de Mayo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de día, el Sr. Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Imaginería, el Teniente Coronel de Ingenieros, Don Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, núm. 73, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta Artillería, id. en el Malecón número 69.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la segunda decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia, sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del día 20, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de utensilios de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 12 de Mayo de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodríguez. 1

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincias de Tarlac Pueblos de Moncada, Alcalá y Pangasinan y Bayambang.

Don Manuel Cruz solicita la adquisición de un terreno baldío realengo enclavado entre los pueblos arriba expresados, cuyos límites son: al Norte, con la divisoria de Bayambang y Alcalá, al Este, con te-

rrenos de Magdalena, Cansino, al Sur, con los denunciados por Andrés Valenton y al Oeste, con terrenos incultos del Estado.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público, á los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—El Inspector general Salvador Ceron.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspección por Superior decreto de fecha 5 del actual para sacar de nuevo á subasta en público concierto, el servicio del suministro diario de carne fresca de vaca para la alimentación de los confinados del presidio de esta plaza, durante el presente año, bajo el tipo de tres pesos la arroba y las mismas condiciones que sirvieron de base para las anteriores subastas, se hace saber al público que los que desean prestar dicho servicio presenten con sus proposiciones en pliego cerrado ante la Junta Económica del Establecimiento penal de esta plaza que se hallará reunida en la Inspección general del ramo á las diez de la mañana del día 26 del actual; los que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría del citado Establecimiento penal.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION

Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CAVITE

En el anuncio inserto en la «Gaceta de Manila» número 128 de 10 del actual, del pliego de condiciones para sacar á pública licitación el 11 del entrante Junio á las diez de su mañana, la venta de varios efectos que sin aplicación existen en la 1.ª Subdivisión del Almacén general de este Arsenal, se notan las equivocaciones siguientes:

Anunciado.

Debe entenderse.

Designacion de los efectos.

Partida 7.a 8 Gorras de 8 Gorras de paño ó de fielpaño ó de fieltro azul para tro azul para id. pesos id. 0.1987-1.59. 0.19.875-1.59.

Id. 15.a 4 Mantas ó co- 4 Mantas ó cobertores bertores de lana para mari- de lana para marinería.... nería..... pfs. 0.80-7.20. pfs. 1.80-7.20.

Lo que se anuncia para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cavite, 13 de Mayo de 1890.—Manuel Carriles.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 19 del entrante Junio á las 10 de su mañana, se sacará á pública licitación por 2.ª vez con motivo de haber resultado desierto la 1.ª, el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote número 3 que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años, con estricta sujeción al pliego de condiciones y anuncio de rectificación de equivocaciones insertos en las «Gacetas de Manila» núm. 83 y 89 de 24 y 30 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-

ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas del edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 424.500 ejemplares de impresos y encuadernados para el impuesto de la contribucion urbana presente ejercicio, bajo el tipo en progresion de 2.200 pesos y con estricta sujecion de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta de que se trata, se regirá por el reloj que existe en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana, el día 13 de Mayo de 1890.—Abraham García

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Condiciones que redacta esta Administracion para adquirir en subasta pública ante la Junta de Almonedas, la impresion de cuarenta y cuatro mil quinientos ejemplares para el servicio del impuesto urbano presente ejercicio de 1890.

Obligaciones de la Hacienda.

El contratista al aceptar el importe en que se le adjudica este servicio tan luego como se haya publicado estricta sujecion á las condiciones que se le facilitará por escrito.

Obligaciones del contratista.

El contratista deberá presentar los expresados documentos con arreglo á los modelos que obran en pieza separada.

El papel que se ha de emplear, será precisamente una marca de fabrica superior al en uso en Filipinas.

El papel para impresos los modelos respectivos de los tipos de impresion serán claros y sin defectos para lo cual se presentarán las pruebas de las pruebas cuantas veces sean necesarios.

El tipo del remate será el de dos mil doscientos en progresion descendente, siendo inadmisibles las proposiciones que escada de este tipo asi como las que no se presenten á la licitacion se requiere haberse depositado en la Caja de Depositos el numerario por ciento del valor que sirve de tipo para el remate.

Se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

El contrato se garantizará por el contratista con fianza equivalente al 10 p 100 del importe total que hubiera adjudicado el remate: serán ademas por todo su valor los billetes del Tesoro, con arreglo al precepto en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

El rematante deberá presentar la fianza y el contrato dentro del término de cinco dias desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de haberse otorgado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre el remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere ocasionado el Estado por la demora del servicio. 3.º Que se admitirá proposicion admisible para un nuevo remate.

Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que se retrase la entrega de los impresos en la Administracion Central

de Impuestos, Rentas y Propiedades cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion 7.ª

9.ª Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante al Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta superior de Almonedas el día y hora que se determinen, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con treinta dias de antelacion.

2.ª Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable 1.ª Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley, 2.ª Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.ª de las juridico administrativas y 3.ª Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista el papel del sello conveniente para el expediente.

3.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.ª El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposicion.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mayor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.ª La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.ª Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 28 de Abril de 1890.—Luis Sagües,

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. . . . vecino de se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades los ejemplares de documentos impresos para el impuesto urbano con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de Fecha y firma del proponente.

Escopia, García. 3

El día 16 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y las subalternas de las provincias de Pangasinan y Zambales, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de anfon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 34.450 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 13 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Pangasinan y Zambales, el arriendo de los fumadores de anfon en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 34.450 pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y Zambales, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, irá de su Administracion una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recibirán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y Zambales, el sitio ó sitios donde se establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agnates del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas, si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Pangasinan y Zambales la cantidad de 1722 pesos, 50 cent., 5 p 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.ª.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad

dad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Pangasinan y Zambales, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no se relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por concepto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de fimo por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corresponde.

37. Si resulten empalizadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles extranjeros, y la patente de Capitanacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Encmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Yo, vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfibon de las provincias de Pangasinan y Zambales, por la cantidad de pesos centimos, y con entera sujecion al pliego de condicion por puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de 18. Es copia, Garcia 3

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino O-Chu-Chun, natural de Yonaua en China, soltero, de 28 años de edad, domiciliado que fué en la calle de Hlang-Hlang del arrabal de Binondo, de oficio comprador de botellas y de otros objetos, empadronado en la Administracion de Hacienda pública bajo el núm. 37,068 segun su patente personal, y su instruccion, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar su inquiritiva, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 14 de Mayo de 1890.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sra., Eustaquio de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 4789 contra Mónico Lacia, por homicidio y lesiones menos graves, se cita, llama y emplaza á los herederos legítimos de la difunta lesionada Marciana de la Cruz, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha en que aparece inserto este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado, á fin de requerirles por sí condonan ó aplazan las siete pesetas que en concepto de indemnizacion les corresponden, segun la Real Ejecutoria recaida en dicha causa, apercibiéndoles que de no hacerlo así, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 14 de Mayo de 1890.—Bonifacio Britanes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 5302 contra Vicente Inductos por estufa, se cita y llama al quevallante ausente Pedro Tolentino, indio, casado, mayor de edad, natural del arrabal de Sampaloc, vecino y empadronado del de Santa Cruz del ba ang y núm. 7 á cargo de D. Isidro del mismo arrabal, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle de un auto, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 13 de Mayo de 1890. Placido del Barrio.

Don Mariano Monroy, Juez de Paz de este distrito é interinamente de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente llamado Pitoré, vecino del barrio de Huertas del arrabal de Tondo, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 2497 que instruyo contra el mismo por hurto; pues de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario, sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo, 12 de Mayo de 1890.—Mariano Monroy.—Por mandado de su Sra., Gonzalo Reyes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2506 sobre falsificacion de documentos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Maniego, indio, soltero, de 32 años de edad, de oficio labrador, natural de Guigunto, provincia de Bulacan y residente en el barrio de Sta Rita del mismo, cuya actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan en la expresada causa, bajo apercibiéndole de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 14 de Mayo de 1890. V.º B.—Monroy, Antonio Bustillo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con fecha de ayer en la causa núm. 2458, se cita, llama y emplaza á la procesada Victoriana Leongson (a). Vito, casada, mayor de 30 años, na-

tural y vecina del pueblo de Tambobon, mestiza Sangley y de oficio cigarrera, para que en el término de 30 dias, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la defiendan en la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 14 de Mayo de 1890. V.º B.—Monroy, Antonio Bustillo.

Don Argel Sanz y Borra, Juez de primera instancia de este distrito de la Region Occidental de Isla de Negros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito da fé.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo acordado en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el chino Adriano Tan-Suco contra D. Feliciano Balagosa, sobre cantidad de pesos, se procede á la venta en pública subasta de los bienes embargados al último en el pueblo de Cadiz Nuevo, por el tipo de un avalúo, no admitiéndose posturas que no alcancen á las dos terceras partes del mismo y habiéndose señalado para su remate que deberá tener lugar en los estrados de este Juzgado, el día 31 de Mayo próximo á las diez de su mañana, adjudicándose al mejor postor.

Se advierte que á instancia de la parte actora se ha omitido la presentacion de los títulos de propiedad de los bienes embargados, así como el suplir su falta y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado en la mesa del Juzgado ó en la Administracion de Hacienda pública de este distrito, el 10 por ciento del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes de que se trata son los siguientes: Unos terrenos de 300 cavans poco más ó menos, en el sitio de Guindasan, jurisdiccion de Cadiz Nuevo, lindantes por Norte con D. Pedro Reyes, por Sur con D. Teodoro de Ocampo, por Este con tierras del Estado y por Oeste con Francisco Aborada y avaluados en 300 pesos.

Un molino de hierro de tercera clase avaluado en 50 pesos. Lo que se hace público, á fin de que puedan concurrir á la subasta los que traten de interesarse en ella.

Dado en Bacolod á 15 de Abril de 1890.—Angel Sanz.—Ante mí, Manuel Crame.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de la provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Secretario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eustaquio Laspiñas natural y vecino de Atimonan, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de los edictos, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 318 que instruyo por estufa; pues si así lo hiciera se le oír en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes en los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 26 de Abril de 1890.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eustaquio Laspiñas natural y vecino de Atimonan de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de los edictos, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 351 que instruyo por estufa; pues si así lo hiciera se le oír en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo en los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 26 de Abril de 1890.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez, recaída hoy día de la fecha en la causa núm. 10823 seguida de oficio en este Juzgado por rebeldías, contra Tomás Tinonas, se cita, llama y emplaza al referido Tinonas el cual es natural del pueblo de Aguilar y vecino del de Alcalá, ambos de esta provincia, empadronado en la cabecera núm. 8 de D. Simplicio Cloriza de estado otero, de 3 años de edad y de oficio labrador, para que por el término de 30 dias, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, para contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 10822 que de hacerlo así se le oír y hará justicia y en su defecto se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 28 de Abril de 1890.—Santiago Guevera.

Don Leopoldo Lopez Infantes, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Dolor (a) Udan, de estado soltero, de 28 años, natural de Sta. Cruz de Malabon y residente en el de San Roque de esta provincia, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa número 5088 que instruyo contra Claudio Corporal y otros por robo en cuadrilla, y de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cayte á 10 de Mayo de 1890.—Leopoldo L. Infantes.—Por mandado de su Sra., Estanislao Hernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, dictada en la causa núm. 2955 contra Doña Apolara Ramirez y otros por falsificacion de billete de la Lotería Filipina, se cita por el término de 9 dias, al procesado ausente D. Florencio Cardelaria indio, de estado natural de San Francisco de Malabon de la provincia de Cavite, Alcalde primero que fué de la cárcel pública de la de Caparitan Norte, y residente en San Isidro de la Nueva Ecija, para que comparezca en este Juzgado á oír sentencia que se dictará en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del citado plazo se entenderá con los estrados del Juzgado las ulteriores del genérico relativas al mismo y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Nueva Cáceres á 7 de Mayo de 1890.—Indalicio Luna.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita y emplaza á Maria Dulay, vecina de San Fabian, para que en el término de 9 dias, desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa número 10119 por robo y lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 1.º de Mayo de 1890.—El Escribano, Santiago Guevara.

Don José Perez Santos, Teniente de la P. M. del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 Fiscal de la causa que se sigue contra el soldo de la sexta Compañía del mismo Regimiento acusado del delito de primera diercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Constantino Garcia Estabell, soldado de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 79, hijo de Cirilo y de Regina, natural de San Carlos, provincia de Pangasinan, oficio labrador, edad cuando empezó á servir 20 años, religion (C. A. R.) estado, soltero, sus señas estas pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, barba nada, boca regular, estatura un metro quinientos ochenta milímetros para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta de Ma-

nila» y de esta requisitoria comparezca en el término de esta Capital que ocupa su Regimiento para responder á los cargos que le sigue; bajo el señalamiento que por primera diercion se le sigue; bajo el señalamiento que si no comparece en el plazo fijado será parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) nombre la Reina Regente del Reino exhorto y mando á las autoridades tanto Civiles como Militares, para que en uso de las facultades que me concede el Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para un término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nimita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía. En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las Autoridades civiles y Militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatura un metro seiscentos y seis milímetros, barba ninguna, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890. Braulio Rodriguez Nuñez, dato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Antonio Garcia.

Don Braulio Rodriguez y Nuñez Garcia, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia.

Habiéndose instruyendo causa contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para un término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nimita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía. En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las Autoridades civiles y Militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatura un metro seiscentos y seis milímetros, barba ninguna, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890. Braulio Rodriguez Nuñez, dato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Antonio Garcia.

Don Braulio Rodriguez Nuñez y Gracia, Teniente de Línea núm. 69.

Habiéndose instruyendo causa contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—Braulio Rodriguez Nuñez, dato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Antonio Garcia.

Don Joaquín Olmos Jesus, Teniente de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—Braulio Rodriguez Nuñez, dato del Sr. Fiscal.—El Secretario, Antonio Garcia.

En vista de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para un término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Cuartel del Fortin de esta Capital, para que comparezca en este Regimiento á que sean oídos y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y se entenderán las actuaciones referentes al mismo en los estrados del Juzgado.

Y para que esta requisitoria tenga la debida surta los efectos que en justicia procedan, expone en Manila á 11 de Mayo de 1890.—Por su mandado, José Villanueva y Bejerano.

Don José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y cejas idem, color moreno, nariz chata, boca regular, estatur 1600 milímetros. Es natural de Pangasinan de veinte y un años de edad, oficio labrador, estado soltero.

Manila, 14 de Mayo de 1890.—José Villanueva y Bejerano, Alferez de Fraga militar del distrito de Pangasinan y Capitán de la sexta Compañía del Regimiento de Línea de Iberia núm. 69 y Fiscal de la causa que se sigue contra el soldado de primera diercion é ignorando el paradero de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, lo cito y emplazo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», para que comparezca en esta Fiscalia situada en la calle Nueva de la Ermita núm. 18, para que pueda ser oído y de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades, civiles y militares, que en observancia y pronta administracion de justicia, procedan para que los autos estén á su alcance, á la busca y captura del referido soldado, cuyas señas se expresan á continuación: ojos y ce